



ESTATUTO ASMETROSALUD

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1. Con el nombre de la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE METROSALUD, con la sigla ASMETROSALUD, se establece una organización de primer grado de empresa y mixta, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

La Asociación estará conformada por personal que tengan vinculación laboral con la Empresa Social del Estado Metrosalud, como: trabajadores oficiales, empleados públicos sin importar la profesión, oficio, o especialidad y por empleados de carácter temporal o transitorio conforme artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

CAPÍTULO II DOMICILIO

ARTÍCULO 2. El domicilio principal de la Organización será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

CAPÍTULO III OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 3. OBJETIVO GENERAL: La Asociación se define como una organización social pluralista, democrática y progresista; que tiene como cometido humano la dignificación de sus miembros y la búsqueda de instrumentos para que estos puedan prestar los servicios públicos de salud y seguridad social a la comunidad en condiciones óptimas, seguras y sólidas, en el contexto de los principios de la democracia participativa.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

a) Aglutinar a todos y cada uno de los trabajadores bajo cualquier modalidad contractual.

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos

Calle 56 No. 45 – 74 (Bolivia con El Palo) - Teléfono: 254 41 31 Telefax: 292 47 59 info@asmetrosalud.org www.asmetrosalud.org

- b) Estudiar las características de la respectiva profesión u oficio y los salarios, prestaciones, honorarios, horarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus asociados para procurar su mejoramiento y defensa.
- c) Celebrar convenciones colectivas y acuerdos laborales y en consecuencia procurar garantizar su cumplimiento ejerciendo los derechos y las acciones que de ellos nazcan.
- d) Presentar a los respectivos jefes de la Administración memoriales que contengan solicitudes que interesen a sus afiliados en general o reclamaciones relativas al tratamiento de que haya sido objeto cualquiera de estos en particular, o gestiones encaminadas a mejorar la organización administrativa o los métodos de trabajo.
- e) Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados de la relación laboral o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades administrativas y el empleador.
- f) Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo, los intereses económicos comunes o generales de los agremiados o de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante los empleadores en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación, la mediación o la transacción.
- g) Estimular la creación de seguros para sus afiliados.
- h) Procurar la unidad de los trabajadores de la salud, con el fin de presentar un solo frente ante todos los problemas que puedan afectar directa o indirectamente al sector salud en general y a los empleados y trabajadores de Metrosalud en particular.
- i) Estrechar los vínculos con organizaciones del sector salud, de tipo sindical, cooperativo, científico, cultural y educativo.
- j) Mantener relaciones de amistad, solidaridad y cooperación, con otras organizaciones de trabajadores nacionales o extranjeras, trátase de organizaciones sindicales, cooperativas, asociaciones, culturales, científicas o educativas.

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos

- k) Orientar las actividades de la Asociación y la de sus afiliados hacia una adecuada y eficaz colaboración con la sociedad en general y hacia campañas de bien común.
- l) Desarrollar actividades y programas para mejorar la salud y la seguridad social, de toda la comunidad.
- m) Desarrollar actividades y programas para proteger la calidad de vida de los habitantes de Medellín.
- n) Desarrollar actividades y programas para lograr que el Estado cumpla las normas sobre protección, promoción y recuperación de la salud y sobre la mejoría de la seguridad social.
- o) Promover la educación científica, técnica y cultural de sus miembros.
- p) Procurar de manera razonable, prestar auxilio a sus afiliados en caso de desocupación, enfermedad, invalidez o calamidad.
- q) Promover la creación o fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorros, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, oficinas de colocación, hospitales, campos de experimentación o de deporte y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los Estatutos.
- r) Servir de intermediarios para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo.
- s) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles, que se requieran para el ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 5. CORRESPONDE TAMBIÉN A LA ASOCIACIÓN.

- a) Designar entre sus propios afiliados las comisiones de reclamos, permanentes o transitorias, y los delegados de la Asociación en las comisiones disciplinarias que se acuerden.

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos

- b) Presentar pliegos de peticiones o pliegos de solicitudes relativos a las condiciones de trabajo o de las diferencias con los empleadores, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la ley o convención a un procedimiento distinto, y que no hayan podido ser resueltas por otros medios.
- c) Adelantar el trámite legal de pliegos de peticiones o solicitudes, designar y autorizar a los afiliados que deben negociarlos y nombrar los conciliadores, los asesores, mediadores o árbitros a que haya lugar.
- d) Someter el conflicto a la declaratoria de huelga de acuerdo con los preceptos de la ley o someter el conflicto a la decisión arbitral.

CAPÍTULO IV CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 6. PARA SER MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN SE REQUIERE.

Estar vinculado a la Empresa Social del Estado Metrosalud bajo cualquier modalidad de vinculación.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 7. SON OBLIGACIONES DE CADA UNO DE SUS AFILIADOS.

- a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea de Delegados o de la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente con la función legal y social de la Asociación.
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea de Delegados, a las reuniones de la junta directiva y a las comisiones cuando se forme parte de estas.

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos

- c) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias extraordinarias y cuotas de beneficio por acuerdo laboral.
- e) Presentar excusas por escrito, con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el aparte b.
- f) Presentar siempre informe por escrito de todas las actividades en que se representa a la Asociación.

ARTÍCULO 8. SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

- a) Participar en los debates de la Asamblea, con derecho a voz, siempre que estén a paz y salvo con la tesorería.
- b) Elegir y ser elegido como delegado, miembro de junta directiva, secretarías y/o comisiones.
- c) Gozar de los beneficios que otorgue la Asociación.
- d) Solicitar la intervención de la Asociación por medio de la Junta Directiva y conforme a los Estatutos, para el estudio y la solución de los conflictos de trabajo, ya sean individuales o colectivos.

PARÁGRAFO 1. Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con la Tesorería cuando ha mediado la autorización a la empresa para hacer el descuento respectivo y cuando dichos descuentos se hagan por ese conducto, en caso de pagar por ventanilla desde la tesorería se expedirá el paz y salvo.

PARÁGRAFO 2. Los delegados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de un mes, tendrán voz, pero no voto en las decisiones de la Asamblea de Delegados.

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos

CAPÍTULO VI ORDEN JERÁRQUICO

ARTÍCULO 9. MÁXIMA AUTORIDAD. La máxima autoridad de ASMETROSALUD será la Asamblea de Delegados, de la cual dependen en su orden:

- a) La Junta Directiva.
- b) La Comisión de Quejas y Reclamos.
- c) Las Secretarías Estatutarias.

Como tal, la Asamblea de Delegados ejercerá todas las atribuciones que el Código Sustantivo del Trabajo y las demás que estos Estatutos le asignen.

ARTÍCULO 10. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE DELEGADOS. Los delegados se elegirán cada tres (3) años en la proporción de un delegado por cada veinte (20) asociados y uno más por fracción de quince (15).

Para la determinación del número total de delegados por elegir, se tendrá en cuenta el número de socios a paz y salvo el último día del mes anterior a la elección.

ARTÍCULO 11. CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN PARA DELEGADOS. La convocatoria para elección de Delegados se hará por la Junta Directiva, según la reglamentación. En la resolución de la convocatoria se expresará en forma clara la fecha de elecciones, el período que cubrirán los delegados que se elijan, el número total de delegados a elegir, tal como dispone el Artículo 10 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 12. PERÍODO DE LOS DELEGADOS. El período de los delegados será de tres (3) años.

PARÁGRAFO 1: Vencido el período, la Junta Directiva tendrá treinta (30) días calendario para convocar.

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos

PARÁGRAFO 2. Vencido el período de los Delegados, sin que se haya producido la elección de sus sucesores, estos continuarán actuando válidamente hasta tanto se dé la elección.

ARTÍCULO 13. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA. Esta se compondrá de la totalidad de los Delegados, los cuales serán reconocidos como principales legalmente elegidos y debidamente acreditados por ley.

ARTÍCULO 14. LLAMADO A LISTA OBLIGATORIO. Es nula toda reunión de la Asamblea de Delegados en la cual no se haya llamado a lista a los delegados que la componen, para verificar el quórum.

ARTÍCULO 15. QUÓRUM. Constituye quórum de la Asamblea de Delegados la mitad más uno de los Delegados acreditados o sus suplentes.

ARTÍCULO 16. ASAMBLEAS ORDINARIAS. La Asamblea de Delegados se reunirá ordinariamente dos (2) veces en el año y extraordinariamente cuando sea convocada por ella misma, por la Junta Directiva, por el Fiscal o por la quinta parte de los socios o el 40% de los Delegados.

PARÁGRAFO 1. La primera Asamblea de Delegados se reunirá necesariamente durante los primeros cuatro meses del año.

PARÁGRAFO 2. El Fiscal podrá convocar válidamente la Asamblea Ordinaria cuando la Junta Directiva injustificadamente no lo haga en las oportunidades previstas en los Estatutos.

PARÁGRAFO 3. Es facultad indelegable de la Junta Directiva señalar el lugar, día y hora de las asambleas ordinarias y extraordinarias de los Delegados y expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. El derecho consagrado en el Artículo 16 de estos Estatutos, por la quinta parte de los socios o el 40% de los delegados y solo se puede ejercitar mediante el procedimiento y con el lleno de los requisitos que a continuación se establecen:

a) La solicitud debe dirigirse inequívocamente a la Junta Directiva en original y copia, esta última estará dedicada al Fiscal.

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos

- b) La solicitud debe expresar en forma clara, precisa y sustentada, el objeto de la convocatoria.
- c) Debe contener una sustentación adecuada de la urgencia de la convocatoria.
- d) Las firmas deberán ser identificadas mediante letra legible en que conste claramente el nombre del socio y su documento de identidad.

PARÁGRAFO: Los firmantes anotarán al frente de su firma la calidad de delegado si la tuvieren.

ARTÍCULO 18. INFORME A LA JUNTA DIRECTIVA. El Secretario y el Fiscal informarán a la Junta Directiva si se reúnen los requisitos del Artículo 17 de estos Estatutos, para proceder a convocar la Asamblea Extraordinaria de Delegados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para que se realice dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha que se produzca la convocatoria. En la resolución de la convocatoria se señalará en forma precisa la fecha, el lugar, y el orden del día de la Asamblea Extraordinaria de Delegados para la cual se hace la citación.

ARTÍCULO 19. PÉRDIDA DEL DERECHO A PEDIR REUNIÓN EXTRAORDINARIA. Si en la fecha, hora y lugar señalados, después de esperar una hora no se reúne el quórum legal, ningún grupo de socios podrá solicitar nueva citación, por los mismos motivos, y los mismos peticionarios no podrán hacerlo cualesquiera sea el motivo, todo hasta cuando hayan transcurrido por lo menos (2) dos meses de haberse reunido la siguiente Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 20. IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD. Si se presentare la solicitud de Asamblea Extraordinaria de Delegados y estuviere convocada una Ordinaria de Delegados, que deba celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, no habrá lugar a la celebración ni a la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria solicitada, pero es obligatorio incluir en el orden del día, los puntos propuestos en la petición si esta reúne los requisitos.

ARTÍCULO 21. DERECHO DEL FISCAL. El Fiscal convocará la Asamblea Extraordinaria de Delegados, cuando vencidos los términos previstos en el Artículo 20, la Junta Directiva no lo hubiere hecho.

ARTÍCULO 22. DERECHO ESPECIAL DE VOTACIÓN SECRETA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y CONSTANCIA DEL ACTA. Cualquier socio que haga parte de la Asamblea de Delegados o de la Junta Directiva, podrá pedir que antes de tomar

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos

una decisión sea verificado el quórum y que se consigne en el acta respectiva los nombres de los presentes en el momento de decidir e igualmente que la votación se haga en papeleta escrita y secreta.

ARTÍCULO 23. CONSTANCIA EN EL ACTA. El derecho de dejar constancia en el acta, solo procede cuando se hace entrega de la constancia escrita al secretario, durante el desarrollo de la Asamblea con el fin de que este la lea en voz alta.

ARTÍCULO 24. RENUNCIABILIDAD AL CARGO DE DELEGADO. La calidad de Delegado es renunciable ante la Junta Directiva, aceptada la renuncia de un principal se llamará al siguiente en la lista de la que fuera elegido el renunciante.

ARTÍCULO 25. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO.

- a) Por renuncia presentada, en un término menor de quince 15 días calendario antes de verificarse la Asamblea.
- b) Por muerte.
- c) Por expulsión.
- d) Por abandono de su cargo.

PARÁGRAFO: Además se entenderá que hay abandono del cargo, cuando sin justa causa dejaren de concurrir a dos (2) asambleas, el reemplazo del que abandona será de la misma forma que del renunciante.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

- a) Elección de Presidente y Secretario para dirigir las sesiones de la Asamblea de Delegados.
- b) La elección de Junta Directiva para un período de tres (3) años.
- c) La modificación de los Estatutos.

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos

- d) La fusión con otros sindicatos.
- e) La afiliación a organismos sindicales de segundo o tercer grado y el retiro de ellos.
- f) La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo, en los casos previstos por los Estatutos y por la Ley.
- g) La expulsión de cualquier afiliado.
- h) La fijación de las cuotas de afiliación y de las ordinarias y extraordinarias.
- i) La aprobación del presupuesto general.
- j) La determinación de la cuantía de la caución del tesorero.
- k) La asignación de sueldos.
- l) La refrendación de todo gasto que exceda del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo legal mensual vigente, sin pasar del equivalente de diez (10) salarios, para su aprobación se requiere de quorum en la asamblea, y la mitad más uno de los delegados presentes.
- m) La refrendación por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los delegados, de los gastos que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigentes, de parte de los delegados.
- n) La adopción de pliegos de peticiones, con las limitaciones establecidas en el Artículo 416 del Código Sustantivo del Trabajo.
- o) La elección de negociadores.
- p) La elección de árbitros.

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos

- q) La votación de la huelga en los casos permitidos por la de Ley.
- r) Aprobar las resoluciones enviadas por la Junta Directiva.
- s) Fenecer los balances que presente la Junta Directiva.
- t) Designar los Delegados en su caso a los Congresos Sindicales.
- u) La disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 27. APROBACIÓN DE LA REFORMA ESTATUTARIA. Toda reforma estatutaria será depositada en el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y comenzará a regir inmediatamente.

ARTÍCULO 28. DE LA ELECCIÓN. Corresponde a la Asamblea de Delegados elegir la Junta Directiva. La elección se hará por votación secreta, en papeleta escrita aplicando el sistema de cuociente electoral.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva de la Asociación es el organismo de dirección permanente que estará compuesta por diez (10) miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal y cinco suplentes con voz y voto.

PARÁGRAFO 1: Puede haber reelección en la Junta Directiva con rotación de cargos.

ARTÍCULO 30. REUNIÓN. La Junta Directiva se reunirá cada ocho (8) días, y rendirá un informe sobre las labores desarrolladas durante su administración.

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos

ARTÍCULO 31. REQUISITOS PARA SER DIRECTIVO. Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere lo siguiente:

- a) Ser miembro de la Asociación.
- b) No estar ejerciendo cargos de dirección, manejo y confianza.

PARÁGRAFO. De no cumplir los anteriores requisitos se vicia de nulidad la elección.

ARTÍCULO 32. ELECCIÓN DE LOS DIRECTIVOS. La elección de la Junta Directiva, se hará siempre por votación secreta en papeleta, aplicando el sistema de cuociente electoral para asegurar la representación de la minoría, so pena de nulidad. La Junta Directiva, una vez instalada, procederá a elegir a sus dignatarios. En todo caso, el cargo de Fiscal de la Asociación corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

PARÁGRAFO. La elección de Fiscal en caso de plancha única, será efectuada de común acuerdo por los miembros de la Directiva elegida.

ARTÍCULO 33. IMPOSIBILIDAD. No pueden formar parte de la Junta Directiva, ni ser designados funcionarios de la misma, los afiliados que, por razón de los cargos en la empresa, representen al empleador o tengan funciones de dirección o de confianza personal o puedan fácilmente ejercer una indebida coacción sobre compañeros. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo, entre después a desempeñar algunos de los cargos referidos, dejará ipso facto la vacante.

ARTÍCULO 34. PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva, deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez se haya depositado ante la Oficina Regional del trabajo la inscripción de la Junta Directiva legalmente electa.

ARTÍCULO 35. CAMBIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva se informará al respectivo Inspector de Trabajo, según el caso, o en su defecto a la primera autoridad política del lugar. Se deberá anexar la copia del Acta de la Asamblea de Delegados en que se demuestre que la elección de la Junta Directiva se hizo con observancia del Artículo 32 de estos Estatutos y la Sentencia C 465 de 2008.

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos

ARTÍCULO 36. REEMPLAZO DEL RENUNCIANTE. La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea que lo eligió, pero no encontrándose reunida esta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada en ella. En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacante, como muerte del directivo, o su ausencia prolongada del domicilio principal de la Asociación, la Junta Directiva lo llenará provisionalmente, (refrendando en Asamblea de Delegados), convocando al suplente respectivo. Cualquiera que sea el caso, debe observarse lo previsto en el Artículo 35 de estos Estatutos.

Una vez incorporado el nuevo integrante de la Junta, se analizará y aprobará la asignación de cargos.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Asociación, dentro de los términos que estos Estatutos permitan.
- b) Nombrar las comisiones accidentales de que trata el Artículo 48 de estos Estatutos.
- c) Revisar y fenecer en primera instancia, las cuentas que con el visto bueno del Fiscal le presente el Tesorero.
- d) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las correcciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea de Delegados.
- e) Velar porque todos los afiliados cumplan estos Estatutos y las obligaciones que les competen.
- f) Informar a la Asamblea de Delegados, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriere en causal de expulsión, como también de los impedimentos y causales de nulidad que se presenten para la elección de miembros de la Junta Directiva, Delegados y Representantes de la Asociación a cualquier evento.
- g) Dictar, de acuerdo con estos Estatutos, el reglamento interno de la Asociación, y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos

- h) Presentar cada año a las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea de Delegados, un balance detallado y un informe de sus labores, las cuales deben llevar las firmas de todos los miembros de la Junta Directiva.
- i) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos que se susciten entre los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos, como también de sus intereses personales, en cuanto estos estén vinculados con su relación laboral con la respectiva empresa.
- j) Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos Estatutos o de sus problemas económicos y en los casos de extrema gravedad convocar la Asamblea de Delegados para su estudio y solución.
- k) Aprobar previamente todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos y gastos designados por el presupuesto.
- l) Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea de Delegados, con sujeción a lo prescrito a estos Estatutos.
- m) Exonerar hasta por seis meses del pago de las cuotas ordinarias al afiliado que lo solicite, siempre y cuando lleve afiliado como mínimo un (1) año, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, o persona a cargo, lo cual deberá comprobarse, debiendo la Junta Directiva informar de ello a la Asamblea de Delegados de afiliados, la que, con fundamentos, podrá revocar la exoneración. Procedimiento que reglamentará la Junta Directiva.
- n) Elegir los Delegados a los congresos sindicales, asambleas o congresos o congresos federales o confederales. Esto en el caso que la Asamblea de Delegados no se encuentre reunida, y en todo caso, con sujeción a las mismas normas que rigen para la elección de miembros de la Junta Directiva, para lo cual se observará estrictamente el procedimiento determinado en el Artículo 36 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 38. VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva, esta no convocare a Asamblea de Delegados para hacer una nueva elección, un número no inferior al 40% de los Delegados, la quinta parte de los socios o el fiscal, de acuerdo con el

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos

artículo 16 de los Estatutos, podrán hacer la convocatoria, previa solicitud al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39. QUÓRUM DE LA JUNTA. El quórum de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros.

PARÁGRAFO: En caso de empate en votación para toma de decisiones, será la Junta Directiva quien determine el mecanismo de desempate.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 40. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente de la Junta Directiva, tiene la representación legal de la Asociación y, por lo tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes etc., pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.

- a) Dirigir y coordinar las actividades de la Asociación.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, cuando haya quórum reglamentario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- c) Presidir el comité de relaciones laborales y negociación colectiva.
- d) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, por conducto de la Secretaria.
- e) Convocar a la Asamblea de Delegados a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal en el caso del Artículo 18 de estos Estatutos; cuando sea convocada por ella misma, por la Junta Directiva, o por la quinta parte de los socios o el 40% de los Delegados.

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos

- f) Convocar los miembros necesarios para realizar el plan de trabajo del año siguiente, hacer seguimiento y evaluación de este con los miembros de cada comité, a través de reuniones periódicas, pudiéndose hacer ajustes y modificaciones a este por solicitud de las coordinaciones.
- g) Rendir por escrito informes de sus labores de la Junta Directiva, y a esta, o a la Asamblea de Delegados, de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- h) Informar a la Junta Directiva de las fallas cometidas por los socios a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos Estatutos.
- i) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos, resoluciones y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización de la Asociación, cumplirlos y hacerlos cumplir.
- j) Firmar actas, una vez aprobadas; y toda orden de retiro y gastos de fondos, en asocio del Tesorero y el Fiscal.
- k) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto, o por la Asamblea de Delegados, o por la Junta Directiva.
- l) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente y delegar sus funciones temporalmente en el Vicepresidente.
- m) Expedir previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite una certificación en la que conste su honorabilidad y competencia.
- n) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos y eventos en que deba hacerlo por razones de su cargo, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, las leyes laborales, los acuerdos de Asamblea y Junta Directiva y los derechos de los afiliados, anteponiendo a sus actuaciones y determinaciones los intereses colectivos a los individuales y personales.

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 42. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE.

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea de Delegados, por faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando este tome parte en las discusiones.
- b) Deberá trabajar conjuntamente con el Presidente.
- c) Hacer la solicitud a la central que se defina en la Asamblea de Delegados y la Junta Directiva para la afiliación.
- d) Coordinar el Comité de Quejas y Reclamos.
- e) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- f) Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los afiliados.
- g) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente, en su ausencia, con los mismos requisitos y obligaciones de aquel.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 43. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE SECRETARIO GENERAL.

- a) Llevar los libros de actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea de Delegados. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hoja, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá corregirse mediante anotación posterior.

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos

- b) Llevar el libro de afiliaciones de los socios, por orden alfabético o por el número que le corresponda, de acuerdo con su ingreso. Con la correspondiente dirección y número de cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso.
- c) Hacer registrar, foliar y rubricar del Juez o del Inspector de Trabajo respectivo cada uno de los libros de la Asociación.
- d) Citar por orden del Presidente o del Fiscal o de los afiliados de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea de Delegados, según el caso.
- e) Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- f) Servir de Secretario de la Asamblea de Delegados o de la Junta Directiva.
- g) Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- h) Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva toda irregularidad en la disciplina o en la administración de la Asociación.
- i) Ser órgano de comunicación de terceros con la Asociación y de esta con aquellos y trasladar al Presidente o a la Junta Directiva, según el caso, toda información, petición o invitación que reciba.
- j) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- k) Rendir a la División de Reglamentación y Registro Sindical, cada dos (2) años el registro del censo sindical.
- l) Informar a la División de Reglamentación y Grupo de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o al Inspector de Trabajo correspondiente, en su caso, en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal de la Asociación, mediante la presentación de pruebas que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.
- m) Remitir a la División de Asuntos Sindicales la nómina completa de los afiliados de la Asociación.

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos

- n) Coordinar la Comisión Administrativa y Financiera.
- o) Realizar la Administración Financiera de la Asociación.
- p) Manejo del personal con contrato laboral de la Asociación.
- q) Citar a los miembros de Junta Directiva a las reuniones al igual que a las Asambleas de Delegados.
- r) Levantar las Actas por escrito y en libro especial de todas las sesiones.
- s) Contestar la correspondencia previa consulta con el Presidente.
- t) Firmar las actas una vez aprobadas en asocio con el Presidente.
- u) Tener bajo su dirección el archivo, libros de actas y todo lo que juzgue necesario para la Asociación.
- v) Levantar las Actas por escrito y en libro especial de todas las sesiones.

DEL FISCAL

ARTÍCULO 44. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL.

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b) Llamar a lista en todas las sesiones para verificación del quórum.
- c) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se someten a su consideración por la Asamblea de Delegados o por la Junta Directiva.

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos

- d) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y los de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea de Delegados o la Junta Directiva.
- e) Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero, si las encontrare correctas, o informar sobre las irregularidades que note.
- f) Controlar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare a fin de que esta las encomiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea de Delegados.
- g) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos.
- h) Emitir conceptos en los casos que se relacionen con la expulsión de los afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea de Delegados.
- i) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos.
- j) Dar el Visto Bueno a los balances que presente el Tesorero.
- k) En caso de que dichos documentos no sean merecedores de su aprobación, rendirá un informe a la Junta Directiva en donde sustentará su decisión.
- l) Tomar parte deliberatoria y decisiva.
- m) Vigilar la Junta Directiva y en caso de cualquier anomalía grave, citar a Asamblea Extraordinaria.
- n) Debe firmar el balance general que presente el Tesorero y rendir un informe escrito de su cargo.
- o) El Fiscal no podrá ser removido de su cargo sino por la Asamblea General.

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos

DEL TESORERO

ARTÍCULO 45. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO.

- a) Prestar en favor de la Asociación, una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos Estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea de Delegados, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la Asociación. Una copia del documento en que conste esta fianza, será depositada en la División de Asuntos Sindicales.
- b) Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados a la Asociación.
- c) Supervisar y controlar los libros de contabilidad necesarios, y por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirá enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá corregirse mediante anotación posterior.
- d) Depositar en el banco o caja de ahorros los dineros que reciba, en cuenta corriente a nombre de la Asociación, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor al equivalente a un salario mínimo mensual más alto.
- e) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Fiscal o el Presidente, y firmar conjuntamente con ellos todo giro o retiro de fondos.
- f) Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- g) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal o los funcionarios de la División de Asuntos Sindicales.

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos

PARÁGRAFO: Los directivos mencionados en los Artículos 46 al 49 de los presentes Estatutos deberán, en igual forma que el Presidente, anteponer los intereses colectivos a los individuales y personales, en todas las actuaciones y determinaciones sindicales.

DE LOS SUPLENTES

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DE LOS SUPLENTES.

- a) Intervenir en las reuniones de la Junta Directiva y participar en las deliberaciones con voz y voto.
- b) Informar a la Junta Directiva cualquier infracción de los Estatutos y reglamentos.
- c) Cada suplente debe ser parte de las comisiones permanentes por designación que le haga la Junta.
- d) Coordinar las comisiones temporales u ocasionales que les asignen.

CAPÍTULO VIII COMISIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS

ARTÍCULO 47. FUNCIONES.

- a) Detectar, recibir y analizar las quejas, reclamos e inquietudes que se presentan en la red de servicios de la Empresa Social del Estado Metrosalud, para dar traslado al competente, haciendo el correspondiente seguimiento.
- b) Realizar evaluación permanente del Clima Laboral articulando con la Secretaría de Derechos Humanos, la Comisión de Personal y el Comité de Convivencia, realizando un análisis con la Junta Directiva de las propuestas de intervención desde la Asociación.

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos

CAPÍTULO IX DE LAS SECRETARÍAS

ARTÍCULO 48. SECRETARÍAS ESTATUTARIAS. La Asociación tendrá las siguientes Secretarías permanentes nombradas por la Asamblea para un período igual al de esta y cada comisión estará integrada hasta por cuatro (4) miembros.

- a) Secretaría de Educación y Capacitación.
- b) Secretaría de Bienestar Social.
- c) Secretaría de Comunicaciones.
- d) Secretaría de Derechos Humanos.
- e) Secretaría de la Mujer.
- f) Secretaría Administrativa y Financiera.

PARÁGRAFO: En caso vacancia, se hará remisión y aplicación del artículo 36 de estos estatutos.

ARTÍCULO 49. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN. Diseñar programas de educación dirigido a los trabajadores de Metrosalud afiliados a la Asociación de Empleados y Trabajadores, la Junta Directiva y los usuarios de Metrosalud en los siguientes contenidos: Formación básica sindical, negociación colectiva, derecho a la salud, y de los usuarios de Metrosalud, mujer y trabajo. Reglamentar los auxilios que se ofrecen para capacitación sindical y/o personal. Recibir, analizar y dar respuesta a todas las solicitudes de capacitación pertinentes a la Asociación o de interés del asociado.

ARTÍCULO 50. SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL. Diseñar, divulgar y evaluar los diversos servicios que presta la Asociación a sus afiliados. Reglamentar los auxilios que se ofrecen para salud y solidaridad.

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos

ARTÍCULO 51. SECRETARÍA DE COMUNICACIONES. Diseñar un órgano informativo y/o sistemas de información institucionales que lleguen a todos los asociados. Recolectar la información que sirva como insumo para la publicación y distribución de cada edición de los diferentes medios de divulgación.

ARTÍCULO 52. SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS. Relaciones sociales, laborales y sindicales. Fusión con el Comité de Quejas y Reclamos para intervenir en los factores relacionados con las condiciones laborales y de salubridad de los funcionarios.

ARTÍCULO 53. SECRETARÍA DE LA MUJER. Diseñar, promover y evaluar diferentes programas para conocer y mejorar las condiciones de trabajo de las asociadas, su situación socioeconómica, aspiraciones laborales y profesionales con un plan de educación en género y sindicalismo.

ARTÍCULO 54. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Revisar, corregir y analizar los gastos administrativos de la Asociación. Manejo de personal administrativo del personal a nuestro cargo. Colaboración en el manejo de la Asociación como parte administrativa de la información.

CAPÍTULO X DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 55. CLASES DE CUOTAS. Los miembros de ASMETROSALUD estarán obligados a pagar cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias y cuotas resultantes por beneficio de acuerdos laborales o convencionales.

ARTÍCULO 56. FORMA DE PAGO DE LAS CUOTAS. Las cuotas ordinarias serán el equivalente al 1% (Uno por ciento) del salario básico mensual del afiliado, las que serán retenidas directamente del pago del salario, los socios que por solicitud decidan cancelar las cuotas personalmente, lo deben hacer directamente en la secretaría de la Asociación. Estas cuotas serán pagadas directamente a la Tesorería de la Asociación o descontadas por el Pagador de la empresa, con destino a la Tesorería de la Asociación, en los casos en que sea aplicable este procedimiento de acuerdo con las estipulaciones de la Ley laboral. Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea de Delegados, y tendrán como cuantía máxima el valor correspondiente a un salario mínimo legal vigente en el momento en que dicha cuota extraordinaria sea fijada. Estas cuotas serán pagadas directamente a la Tesorería de la Asociación o descontada por el pagador de la empresa con destino a la

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos

Tesorería de la Asociación, en los casos en que sea aplicable este procedimiento de acuerdo con las estipulaciones de la Ley laboral.

ARTÍCULO 57. VALORES DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Será la Asamblea de Delegados, quien determine las cuotas extraordinarias y las cuotas resultantes por beneficio de acuerdos laborales o convencionales.

CAPÍTULO XI DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

ARTÍCULO 58. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS. Los fondos de la Asociación, deberán mantenerse en un banco o caja de ahorros, a nombre de la Organización y para retirarlos, en parte o en su totalidad; se requiere de la autorización del Presidente, del Tesorero y del Fiscal, quienes para el efecto las registrarán previamente en la institución respectiva.

ARTÍCULO 59. VOTACIÓN PARA EL PRESUPUESTO DE GASTOS. El Sindicato, en Asamblea de Delegados, votará el presupuesto de gastos para períodos no mayores de un (1) año y sin autorización expresa de la misma Asamblea no podrá hacer ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto. Todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo más alto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requieren la aprobación previa de la Junta Directiva, los que excedan del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo mensual más alto, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto y no estén previstos en el presupuesto, necesitan además la refrendación expresa de la Asamblea de Delegados, con el voto de la mayoría absoluta de los delegados; y los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto aunque estén previstos en el presupuesto, la refrendación de la Asamblea de Delegados, por las dos terceras partes de los votos de los afiliados.

PARÁGRAFO: La contabilidad, balances y estadísticas se rigen por las normas contables vigentes.

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos

CAPÍTULO XII DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 60. NO ES POSIBLE COARTAR LA LIBERTAD ESPECIALMENTE EN.

- a) Compeler, directamente a los trabajadores a ingresar a la Asociación o a retirarse de ella salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobadas.
- b) Aplicar cualesquier fondo o bienes sociales, a fines diversos de lo que constituyen el objeto de la Asociación o que, aún para esos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos.
- c) Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, con ánimo de lucro, bien sea que se realicen con los trabajadores o terceros.
- d) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por los afiliados los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- e) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho sin alegar razones, fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
- f) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas.

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 61. COMPETENCIA PARA SANCIONAR. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, las infracciones a los Estatutos y a la disciplina sindical, cometidas individualmente, serán castigadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Delegados previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado.

ARTÍCULO 62. TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS.

- a) Cualquier violación de las normas estatutarias y de los reglamentos expedidos por la Asamblea de Delegados o por la Junta Directiva.
- b) Cualquier violación de la reserva que exijan las decisiones tomadas por la Junta Directiva o Asamblea de Delegados, cuando expresamente se haya acordado tal reserva.
- c) Todo acto que vaya en perjuicio de los fondos y patrimonio de la Asociación.
- d) Todo maltrato grave de palabra o de hecho a los directivos y/o socios de la Organización.
- e) El incumplimiento de los deberes propios de los cargos y/o comisiones que desempeñe por mandato de la Asamblea y/o de la Junta Directiva.
- f) La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía.
- g) El abandono de las actividades características de la Asociación.
- h) El retrasarse por más de tres (3) meses sin causa justificada en el pago de las cuotas.
- i) La imposición de cinco (5) multas en el período de un año.

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos

- j) El fraude a los fondos de la Asociación.
- k) La violación sistemática de los presentes Estatutos.
- l) Adoptar posiciones anti-sindicales o patronalistas de tal gravedad que constituyan riesgo contra la integridad de la Asociación.

ARTÍCULO 63. SANCIONES. La Asociación podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Requerimiento y censura pública en la Asamblea y la Junta Directiva.
- d) Multas.
- e) Supresión provisional.
- f) Expulsión.
- g) Todo, de acuerdo al reglamento aprobado por la Asamblea de Delegados.

PARÁGRAFO: La resolución que dicte la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, será apelable ante la Asamblea de Delegados. El valor de las multas ingresará a los fondos comunes de la Asociación.

ARTÍCULO 64. RETIRO DE LOS SOCIOS. Todo miembro de la Asociación, puede retirarse de ella sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas. Cuando la Asociación hubiere creado instituciones de mutualidad, seguros, créditos y otras similares, el socio que se retire pierde los derechos que en ella le correspondan. La Asociación puede expulsar de su seno a uno o más de sus socios, siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta de los delegados en Asamblea estatutariamente constituida. Al socio excluido le es aplicable lo dispuesto en el inciso anterior.

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos

PARÁGRAFO: El afiliado que se retire o se separe de la Asociación, por cualquier motivo, no tendrá derecho alguno a devolución de cuotas de cualquier índole que hubiere aportado.

CAPÍTULO XIV DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 65. DE LA DISOLUCIÓN. La Asociación se disolverá:

- a) Por decisión de la Asamblea de Delegados, adoptada por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros y acreditada con las firmas de los asistentes.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por reducción de los asociados a un número inferior a veinticinco (25)

ARTÍCULO 66. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Al disolver la Asociación, el liquidador designado por la Asamblea de Delegados o por el Juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas de la Asociación incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieran aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de las deudas para con la Asociación, o si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 67. OBLIGATORIEDAD. La Asociación estará obligada a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título 1 de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y los demás que se dicten sobre la materia.

ARTÍCULO 68. INTERPRETACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS. Corresponde a la Junta Directiva interpretar estos Estatutos en aquellos puntos en que surgiese duda o discusión, contando para ello la colaboración del asesor jurídico.

ARTÍCULO 69. La Asociación no podrá contratar, ni remunerar los servicios de funcionarios y asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para el ejercicio ante la misma, ante terceros o ante las autoridades.

Los presentes Estatutos son el texto completo adoptado por la Asociación de Empleados y Trabajadores de Metrosalud ASMETROSALUD, modificados y aprobados por la Asamblea de Delegados del 28 de mayo de 2018.

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

CLAUDIA NIDIA ALCARAZ ALCARAZ
Presidenta Junta Directiva

LORENZA LUJAN TORRES
Secretaria Junta Directiva

Defender los Derechos Laborales, es Defender los Derechos Humanos